**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS.- POR EL QUE SE DESIGNA UN CONSEJERO PROPIETARIO Y UN CONSEJERO SUPLENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**

Jhjhh

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

La Junta Política y de Gobierno, es el órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento para la presentación del Dictamen por el que se designa a un Consejero Propietario y Suplente del Instituto de Información Pública y Estadística, (IMIPE), para el período que comprende del 8 de junio de 2013 al 7 de junio de 2017, en sustitución de la Consejera Propietaria Mirna Zavala Zúñiga y el Consejero Suplente Nicolás Arturo Garduño Sámano, quienes terminan su período el 7 de junio de 2013, la cual desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio y desarrollo del proceso legislativo de consulta pública para la elaboración del Dictamen correspondiente, mediante la expedición de la convocatoria respectiva, por la que se invitó a la sociedad a participar en el proceso de selección del Consejero Propietario y Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), para el período que comprende del 8 de junio de 2013 al 7 de junio de 2017.

Asimismo, se expone la lista total de aspirantes que se inscribieron al proceso, la integración y análisis de los expedientes de cada uno de ellos, así como de los que cumplieron con los requisitos señalados y el análisis y valoración de las propuestas recibidas, así como la fecha de las comparecencias de los aspirantes que cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria.

II. En el apartado de "Consideraciones", una vez que fueron analizadas las comparecencias, y de conformidad con lo dispuesto por la convocatoria en lo general y en específico la Base Novena, se expresan los motivos que sustentan la determinación de la Junta Política y de Gobierno, en el sentido de que los ocho aspirantes que se registraron para ocupar el cargo de Consejero Propietario y Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), cumplen los requisitos para aspirar al cargo, por lo que se proponen en el presente dictamen para su votación en el pleno.

**I. ANTECEDENTES.**

1.- El artículo 23-A de la Constitución Política del Estado de Morelos, dispone que el Congreso del Estado establecerá un órgano autónomo para tutelar el derecho de acceso a la información de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, asimismo, dispone que los ciudadanos que sean designados como integrantes de dicho Instituto deberán reunir los requisitos que señale la ley.

2.- En consonancia con esta disposición, el artículo 40, fracción XL de la misma Constitución, establece que es facultad del Congreso del Estado designar a los Consejeros Propietarios y Suplentes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, previa consulta pública.

3.- En términos de los artículos 100 y 102 de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se integrará por tres consejeros, los cuales durarán en el cargo cuatro años y podrán ser reelectos hasta por un período más e inmediato, plazo que no se computará para los suplentes que no hayan ejercido el cargo como titulares.

4.- El artículo 101 de la misma Ley, establece que dichos Consejeros serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso, expidiendo para ello una convocatoria pública para recibir las propuestas de los aspirantes, quienes una vez que reúnan los requisitos exigidos por la Ley serán entrevistados por la Junta Política y de Gobierno, ante la que acreditarán los requisitos que contenga la convocatoria respectiva.

5.- El artículo 50, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, prevé que es facultad de la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno del Congreso para su aprobación, las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión.

6.- El 8 de junio de 2009, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4715 se publicó el Decreto Número 1397, por el que se designó como Consejeros Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a los ciudadanos Mirna Zavala Zúñiga y Nicolás Arturo Garduño Sámano, respectivamente, por el período del 8 de junio de 2009 al 7 de junio de 2013, en tal virtud, fue imperativo que se llevará a cabo esta consulta pública a través del presente procedimiento para la designación de los nuevos Consejeros (Propietario y Suplente) que los sustituirán, por lo que la Junta Política y de Gobierno, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción XL y el artículo 101 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, aprobó en sesión ordinaria de trabajo celebrada el 14 de mayo de 2013, la Convocatoria para la Elección de un Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), para el período que comprende del 8 de junio de 2013 al 7 de junio de 2017, misma que fue aprobada por unanimidad.

7.- De esta forma, la Junta Política y de Gobierno, emitió y publicó con fecha 17 de mayo de 2013, la Convocatoria para la Designación de un Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), en el portal de internet del Congreso del Estado y en dos periódicos de mayor circulación de la entidad, por lo que la Convocatoria fue ampliamente difundida y dada a conocer a la sociedad, a efecto de que cualquier ciudadano accediera a la misma y tuviera la oportunidad de inscribirse.

8.- Dicha convocatoria estableció en las bases tercera y cuarta los siguientes requisitos:

TERCERA.- Las personas que deseen ocupar el cargo de Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano morelense en los términos de la Constitución.

2. Tener treinta años cumplidos el día de su designación.

3. No haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento.

4. No haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación.

5. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal.

6. Contar con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura en cualquier campo del conocimiento.

7. Contar con una residencia efectiva en el Estado cuando menos de 5 años previos a su designación.

CUARTA.- Podrán participar en el proceso de elección, todos los ciudadanos morelenses que reúnan los requisitos establecidos en esta Convocatoria, para lo cual deberán presentar por duplicado en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, ubicada en Matamoros número 10, Colonia Centro, C.P. 62000 de esta ciudad, dentro del período comprendido del lunes 20 al viernes 24 de mayo de 2013, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, la documentación siguiente:

1. Solicitud de registro debidamente requisitada en el formato que les será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno;
2. Exposición de motivos por los cuales desean acceder al cargo;
3. Currículum vitae, por escrito y en versión electrónica.
4. Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;
5. Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, que acredite no haber desempeñado cargo de elección popular, cuando menos un año anterior a su designación;
6. Constancia expedida por la Contraloría del Estado que acredite no haber sido inhabilitado en la función pública;
7. Carta de no antecedentes penales;
8. Escrito firmado por el aspirante y con huella dactilar en el que haga constar bajo protesta de decir verdad, que no sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento y no haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación.
9. Copia certificada por notario público de: a) Acta de nacimiento, b) Título profesional, c) Cédula profesional y d) Credencial para votar con fotografía.
10. Presentar en sobre cerrado un ensayo en un máximo de diez cuartillas y no menos de cinco, sobre el perfil de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como la importancia de las labores que desarrolla el Instituto y en su caso, de las reformas a la ley respectiva que convendría realizar.

Los aspirantes aceptan que el Congreso del Estado, en caso de considerarlo procedente, retome alguna o algunas de sus propuestas de reforma al marco legal correspondiente, a cambio únicamente de la mención de su autor en los considerandos de la propia iniciativa.

9.- Publicada dicha convocatoria el 17 de mayo de 2013, en los periódicos “La Jornada Morelos” y “El Regional del Sur” y en la página web del Congreso del Estado de Morelos, la recepción de propuestas de candidaturas se realizó en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno del 20 al 24 de mayo, en un horario de 9 a 15 horas. Vencido el plazo se recepcionaron las solicitudes de ocho aspirantes para ocupar el cargo de Consejero Propietario y Consejero Suplente del citado instituto:

1.- Rodolfo Rubén Ochoa Gómez

2.- Leonora Valentina Jiménez Franco

3.- Hiram Yasser Gargallo Casique

4.- Mireya Arteaga Dirzo

5.- Juan Carlos Gordillo Cervantes

6.- Octavio Manelik Ramírez Acevedo

7.- Dalila Morales Sandoval

8.- Juan Uriel Tapia Hesiquio

10.- Teniendo a la vista las propuestas de aspirantes y considerando lo establecido en la convocatoria respectiva y transcurrido el plazo de registro, la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, procedió a la integración de los expedientes de los mismos, formando uno por cada aspirante y a la revisión de la totalidad de los documentos que alude la convocatoria en comento en la Base Cuarta.

11.- La Junta Política y de Gobierno, en sesión de trabajo del día 27 de mayo de 2013, procedió a revisar los expedientes formados y teniendo a la vista los mismos, determinó cuales aspirantes inscritos en el procedimiento respectivo, cumplieron con los requisitos de elegibilidad, establecidos en los artículos 101, 102 y 103 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

12.- Con base en lo señalado en los ordenamientos citados y a los requisitos de la convocatoria que al efecto se transcribieron y además teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, se concluyó por parte del órgano político dictaminador, que los ocho aspirantes a Consejero Propietario y Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA BASE TERCERA Y CUARTA DE LA CONVOCATORIA, PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE).

13.- Asimismo, conforme a la Base Octava, los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, determinaron que los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria fueran publicados en el portal de internet del Congreso convocándolos para su comparecencia el día 28 de mayo de los corrientes ante la Junta Política y de Gobierno, para que en un tiempo máximo de 10 minutos expusiesen los motivos por los cuales están interesados en ocupar el cargo de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como la exposición del ensayo que les fue requerido en el numeral 10 de Base Cuarta de la convocatoria, la cual se llevó a cabo ante este órgano de gobierno en estricto orden alfabético.

14.- Conforme la Base Sexta de la convocatoria, fue publicada la lista de los candidatos, así como la fecha y orden de comparecencias de los propios candidatos ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, para efectos informativos y de transparencia, el 27 de mayo de 2013, en la página web del Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se les comunicó vía electrónica a los aspirantes la fecha de su comparecencia.

15.- Con sustento en la Base Octava de la convocatoria, las comparecencias se desarrollaron en sesión pública, y conforme al formato señalado los candidatos expusieron ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno y diputados que los acompañaron, sus ideas y argumentos relacionados con el derecho de acceso a la información pública, así como el ensayo que presentaron sobre el perfil del Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la importancia de las labores que desarrolla dicho Instituto y en su caso, de las reformas a la ley respectiva que convendría realizar, levantándose la versión estenográfica correspondiente, misma que forma parte del expediente legislativo.

II.- CONSIDERACIONES

Los fundamentos constitucionales y legales que sostienen la competencia del Congreso del Estado de Morelos para designar a los integrantes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, se exponen a continuación:

I.- El artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

II.- El artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece:

“…

… El Derecho a la información será garantizado por el Estado.

En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de los poderes públicos, estatales y municipales, órganos autónomos, organismos auxiliares de la administración pública, y en general de cualquier órgano de la administración pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

V. La ley de la materia determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales.

VI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

VIII. Se establecerán sistemas electrónicos de consulta estatales y municipales para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información; el Estado apoyará a los municipios que tengan una población mayor a setenta mil habitantes para el cumplimiento de esta disposición.

Además, el artículo 23, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece:

“El Congreso del Estado establecerá un organismo autónomo para tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadísticas. El Instituto será el encargado de aplicar la ley de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

Los ciudadanos que sean designados como integrantes del Instituto a que se refiere el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos que señale la ley, pero en todo caso se velará que no tengan compromisos o simpatías por cualquier partido político o vínculos con el gobierno, quedando excluidos de este último requisito el servicio profesional que se preste en cualquier institución educativa o de investigación de cualquier área pública. “

III.- Los artículos 101, 102 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establecen:

“Artículo 101. Los Consejeros serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso. Para ello se expedirá una convocatoria pública para recibir propuestas. Todos los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos por la Ley serán entrevistados por la Junta Política y de Gobierno, ante la que acreditarán los requisitos que contenga la convocatoria respectiva.

Artículo 102. Los Consejeros durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos hasta por un período más e inmediato. Este plazo no computará para los suplentes que no hayan ejercido el cargo como titulares.

IV.- La ley de la materia, en su artículo 103, establece los requisitos que deberá cubrir la persona que sea elegida como Consejero Propietario y Suplente del Organismo Constitucional Autónomo, de Información Pública y Estadística, el cual a la letra dice:

Artículo 103.- Para ser Consejero se requiere:

1. Ser ciudadano morelense en los términos de la Constitución;

2. Tener treinta años cumplidos el día de su designación;

3. No haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento;

4. No haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación;

5. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal.

6. Contar con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura en cualquier campo del conocimiento.

7. Contar con una residencia efectiva en el estado cuando menos de 5 años previos a su designación.

V.- En la sesión de trabajo de la Junta Política y de Gobierno, del día 4 de junio de 2013, se discutió y analizó el papel que ha desempeñado el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el perfil que debe cubrir el nuevo titular de ese organismo constitucional autónomo, por lo que teniendo a la vista los expedientes formados, mismos que estuvieron a disposición de los integrantes de la Junta, conforme a la base NOVENA de la convocatoria, procedieron analizar y discutir los perfiles profesionales de cada uno de los candidatos y su comparecencia a fin de estar en condiciones de seleccionar a los candidatos a Consejero Propietario y Suplente que formarán parte del dictamen con la propuesta que se presentará al Pleno en la sesión del 6 de junio de 2013, tomando en cuenta para ello los elementos siguientes:

I.- Los antecedentes curriculares:

1. La antigüedad en él o los cargos en el ejercicio profesional;
2. El grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización.

II.- Los valores éticos del aspirante:

1. Fama pública;
2. Buena reputación;
3. Honorabilidad profesional.

III.- Otros

1. El ensayo presentado por el aspirante;
2. La comparecencia del aspirante.

VI.- En esta sesión de trabajo, de acuerdo a lo anteriormente señalado, la Junta Política procedió al análisis y revisión minuciosa de los expedientes formados, la ponderación del ensayo presentado y de la comparecencia de los aspirantes, desprendiéndose lo siguiente:

1.- El ciudadano Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, reúne los requisitos establecidos en el artículo 23 A de la Constitución Política Local y en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, pues es ciudadano mexicano, nacido en el Distrito Federal, el día 3 de agosto de 1953; cuenta con 60 años de edad cumplidos, acredita mediante constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral no haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación; acredita mediante la constancia de no antecedentes penales, no haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal; cuenta con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura, ya que es Licenciado en Derecho, con título expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México y cédula profesional 5220650, con estudios de Maestría en Derecho Penal por la Universidad Latina, actualmente desarrollando su tesis y acredita mediante la constancia expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, contar con una residencia efectiva en el Estado de Morelos de 6 años, asimismo, cumplió con todos los requisitos establecidos en la base cuarta de la convocatoria. Siendo importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento, que acredite tener algún impedimento para ocupar el cargo de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

En el ámbito laboral acredita haber desempeñado diversos cargos, tales como: Director de Transparencia del Consejo Nacional e Internacional de Organizaciones No Gubernamentales de Morelos para el período 2012-2014; Subgerente de Asuntos Contenciosos, Titular de la Unidad de Enlace en materia de transparencia en el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Presidente del Comité de Información, Servidor Público designado en atender los temas de capacitación y atención a peticiones ciudadanas en materia de Transparencia y Acceso a la Información proporcionada por el IFAI en el mismo Instituto; ha participado en diferentes cursos – taller sobre “Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2ª Coloquio Nacional de Transparencia “Hacia la Consolidación de la Transparencia como Política Pública”, “Cultura de la Legalidad, Información Jurídica y Derecho Informático”, “La Ley Federal de Transparencia y el Control de Archivos y Documentos”.

En lo que se refiere a la comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno, en la que expuso el ensayo presentado conforme a lo establecido en la convocatoria, explicó las características que debe tener un Consejero del IMIPE, señalando que el IMIPE debe ser un organismo garante con total independencia y autonomía de gestión; por lo que se refiere a las reformas que convendría realizar a la ley de la materia menciona que deberán ser necesarias y en ocasiones en períodos cortos en virtud de que el tema de la transparencia es un tema universal y siempre estará en constante modificación y cambios.

2.- La ciudadana Leonora Valentina Jiménez Franco, reúne los requisitos establecidos en el artículo 23 A de la Constitución Política Local y en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, pues es ciudadana mexicana, nacida en México, Distrito Federal, el día 10 de mayo de 1966; cuenta con 47 años de edad cumplidos, acredita mediante constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral no haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación; acredita mediante la constancia de antecedentes penales no haber sido sentenciada por delito doloso que merezca pena corporal; cuenta con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura, ya que es Licenciada en Educación, egresada de la Universidad Pedagógica Nacional, cédula profesional 4899224, con maestría en Literatura, actualmente desarrollando su tesis y acredita mediante la constancia expedida por el Delegado Municipal de Civac, Municipio de Jiutepec, la residencia efectiva en el Estado que en correlación con las constancias que obran en el expediente se desprende que reside en el Estado desde hace más de cinco años, asimismo, cumplió con todos los requisitos establecidos en la base cuarta de la convocatoria; anexa además tres cartas de recomendación de organizaciones en la que proponen su candidatura para ocupar el cargo de Consejera del IMIPE. Siendo importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que acredite tener algún impedimento para ocupar el cargo de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

En cuanto a su experiencia laboral es docente a nivel secundaria, bachillerato y licenciatura en diversos planteles educativos; de 2008 a la fecha ha sido Coordinadora de México Infórmate en Morelos, Asociación sin fines de lucro para promover la transparencia, y el Derecho de Acceso a la Información; Coordinadora Logística del “Foro Estatal de Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas, en el Estado de Morelos; de 2008 a 2010, fue Directora General del Área de Socialización en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), y Coordinadora de Logística del “Campamento Jóvenes por la Transparencia”; ha participado en diversos cursos y diplomados tales como La Jornada por la Transparencia y el Derecho Electoral; Foro de la Participación Política de la Mujer en el Estado de Morelos, La transparencia en México, Pasado, Presente y Futuro, entre otros.

En lo que se refiere a la comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno, en la que expuso el ensayo presentado conforme a lo establecido en la convocatoria, explicó las características del perfil del consejero del IMIPE, las reformas a la ley que convendría realizar, entre las que se encuentran que los aspirantes a consejeros sean entrevistados por la comisión legislativa correspondiente, la cual seleccione a seis candidatos que comparezcan ante el pleno a exponer su proyecto de trabajo, entre los cuales se elegirán a tres Consejeros Propietarios y tres Suplentes; adicionar el artículo 103 para establecer como requisito para ser Consejero tener experiencia previa como usuario del derecho de acceso a la información y tener cursos, talleres o diplomados que lo avalen, señala además que se debe socializar el derecho de acceso a la información de las personas, por lo que el IMIPE debe continuar con la profesionalización del Instituto.

3.- El ciudadano Hiram Yasser Gargallo Casique, reúne los requisitos establecidos en el artículo 23 A de la Constitución Política Local y en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, pues es ciudadano mexicano, nacido en Jonacatepec, Morelos, el día 16 de agosto de 1971; cuenta con 41 años de edad cumplidos, acredita mediante constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral no haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación; acredita mediante la constancia de antecedentes penales no haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal; cuenta con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura, ya que es Licenciado en Derecho, con título expedido por la Universidad Mexicana a Distancia, CED PROF. 3220892, con Maestría en Derecho, con orientación terminal en Derecho Civil en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con Cédula en trámite y acredita mediante la constancia expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, contar con una residencia efectiva en el Estado de 20 años, asimismo, cumplió con todos los requisitos establecidos en la base cuarta de la convocatoria. Siendo importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que acredite tener algún impedimento para ocupar el cargo de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

En cuanto a su experiencia laboral, ha sido abogado litigante en diversos despachos jurídicos, asimismo, ha laborado en diversas direcciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, tales como Jefatura de Cuernavaca y Seguimiento a Derechos Humanos, Jefatura encargada de los Juicios Laborales, Jefatura encargada de los Juicios Penales como auxiliar jurídico, Jefe de Departamento de Atención y Seguimiento a los Derechos Humanos en la Consejería Jurídica adscrito a la Secretaría de Administración y Sistemas como Asesor Jurídico y con el mismo cargo en la Sindicatura Municipal; Asesor Jurídico Externo y Asesor de los Centros de Evaluación del CONALEP y asesor jurídico del Diputado Rufo Antonio Villegas Higareda, en las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación; Fortalecimiento Municipal; Asuntos Migratorios, asimismo, ha sido maestro docente en diversos planteles educativos, ha tomado diversos cursos y seminarios tales como Derecho Burocrático, Actualización en Derecho; Marco Jurídico del Servicio Público Municipal, Conceptos y principios básicos de ISO 9001:2000 entre otros.

En lo que se refiere a la comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno, en la que expuso el ensayo presentado conforme a lo establecido en la convocatoria, explicó que los consejeros deben reunir ciertas características, tales como la especialización, debiendo ser licenciados en derecho con un mínimo de 10 años de ejercicio profesional; la imparcialidad, para actuar de manera profesional, objetiva y apegada a derecho. En cuanto a sus propuestas menciona que el IMIPE por cuanto a sus decisiones, alcances administrativos y judiciales tiene independencia pero en cuanto a la autonomía presupuestaria no la tiene, por lo que es necesario que goce de ésta; que las declaraciones patrimoniales de los consejeros y servidores públicos del IMIPE sean presentadas al Poder Legislativo y no al Ejecutivo; que los consejeros duren en su cargo 5 años y no se permita la reelección de los mismos, así como acortar los tiempos de ampliación de respuesta a las autoridades tenedoras de la información pública, entre otras.

4.- La ciudadana Mireya Arteaga Dirzo, reúne los requisitos establecidos en el artículo 23 A de la Constitución Política Local y en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, pues es ciudadana mexicana, nacida en Jojutla, Morelos el día 31 de mayo de 1977; cuenta con 36 años de edad cumplidos, acredita mediante constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral no haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación; acredita mediante la constancia de antecedentes penales no haber sido sentenciada por delito doloso que merezca pena corporal; cuenta con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura, ya que es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con cédula profesional 3908196, cuenta con el grado Maestra en Derecho, con orientación terminal en Derecho Civil en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con Cédula en trámite, actualmente cursando el primer semestre de la Licenciatura en Sociología en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México y acredita mediante la constancia expedida por el Ayuntamiento de Jojutla Morelos, contar con una residencia efectiva en el Estado de 20 años, asimismo, cumplió con todos los requisitos establecidos en la base cuarta de la convocatoria. Siendo importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que acredite tener algún impedimento para ocupar el cargo de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

En cuanto a su experiencia laboral: Inició como Pasante de Derecho en un despacho jurídico privado, ha sido Asesora Jurídica en la oficina del II Distrito de la XLVII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, Secretaria Técnica de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en la oficina de la Diputación Local por el II Distrito dentro de la XLVII Legislatura del Congreso, Asesora y enlace entre la Diputación Federal por el Primer Distrito y la Comisión de Presupuesto de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Asesora Jurídica de la oficina de enlace Legislativo de la Diputación Federal por el Primer Distrito en el Estado de Morelos en la XLVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Asesora Jurídica en la XLIX Legislatura del Congreso del Estado, Asesora Jurídica en la L Legislatura del Congreso, Subdirectora Jurídica del Congreso del Estado de Morelos, Directora de Desarrollo Legislativo perteneciente a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, Encargada de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, Asesora de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado y docente en diversos planteles educativos a nivel licenciatura.

Ha tomado diversos cursos y seminarios entre los que se encuentran: Derecho Parlamentario y Gestión Administrativa, Foro sobre Tesis y Jurisprudencias en Materia de Transparencia, Seminario de Derecho Electoral, Taller sobre la legislación en materia de trata de personas, Seminario La Esfera Competencial de las Legislaturas Locales y su Defensa Constitucional; Medios Alternos de Solución de Conflictos, Técnica Legislativa, Derecho y Prácticas Electorales, Foro de Criminalística y Uso del Polígrafo, la Protección de los Derechos Humanos en el Marco de los Medios de Control Constitucional Local, entre otros.

En lo que se refiere a la comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno, en la que expuso el ensayo presentado conforme a lo establecido en la convocatoria, explicó los retos del IMIPE a 10 años de haberse publicado la Ley de la materia; en cuanto al perfil de quienes aspiran al cargo de consejeros, expuso que deben servidores públicos comprometidos con los principios y fines que se persiguen con este derecho humano fundamental y ser especialistas en la materia de derecho, dada la función del Consejo al constituirse como tribunal que resuelve recursos con base en la transparencia y la rendición de cuentas; propone también que debe darse la socialización de la ley de manera permanente tanto a los servidores públicos, como a la sociedad; revisar y modificar los plazos con que se atienden las solicitudes de información, en virtud de que diversas disposiciones actuales de la ley no cumplen con el principio de inmediatez, es decir, un procedimiento expedito para que las personas accedan a la información; la creación de un nuevo diseño institucional cuando se interponga un recurso de inconformidad en contra del mismo IMIPE; que los poderes públicos adopten las medidas necesarias para garantizar a las personas la salvaguarda de sus datos personales en poder de las entidades públicas ya que actualmente es insuficiente, mediante una Ley que regule exclusivamente la materia de protección de datos personales en posesión de los servidores públicos, tomando en cuenta para ello el análisis de los diversos instrumentos internacionales existentes en la materia.

5.- El ciudadano Juan Carlos Gordillo Cervantes reúne los requisitos establecidos en el artículo 23 A de la Constitución Política Local y en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, pues es ciudadano mexicano, nacido en Cuernavaca, Morelos el día 23 de enero de 1957; cuenta con 56 años de edad cumplidos, acredita mediante constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral no haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación; acredita mediante la constancia de antecedentes penales no haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal; cuenta con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura, ya que es Licenciado en Economía por la Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco, con cédula profesional número 580403 y acredita mediante la constancia expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la residencia efectiva en el estado, que en correlación con las constancias que obran en el expediente, se desprende que reside en el Estado desde hace más de cinco años; asimismo, cumplió con todos los requisitos establecidos en la base cuarta de la convocatoria. Siendo importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que acredite tener algún impedimento para ocupar el cargo de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo que se refiere a su experiencia laboral, ha sido Asistente del Coordinador de la Dirección de Créditos Banrural, región noroeste y sur de la república (1976 a 1977); trabajó en INCISA consultores (1977 a 1978); laboró para el Gobierno del Estado de Morelos en el Plan Estatal de Desarrollo Económico (1978-1980); laboró en la Secretaría de Comercio (1980-1981); laboró en la Asesoría Particular en la elaboración de estudios para lograr la autosuficiencia de productos básicos en el Estado de Morelos; así como en el despacho de consultores “alta gestión” para la elaboración de estudios de factibilidad en varios proyectos turísticos como hoteles, y centros de convenciones, Secretaría de Turismo, Gobierno del Estado de Guerrero y otros Estados (1983-1984); laboró en el Gobierno del Estado de Morelos, en la organización y planeación de la Secretaria de Fomento del Empleo, elaborando e implementando los proyectos factibles para la generación de nuevas fuentes de trabajo para elevar los niveles de ingresos de los habitantes de la zona urbana y rurales del Estado (1984-1985); laboró para PRIVEST, S.A. DE C.V. consultoría financiera privada, como asesor ejecutivo en inversiones financieras y patrimoniales (2002-2004); actualmente labora para la iniciativa privada en el despacho denominado Gordillo Asociados (2004-2013); también es Presidente del Colegio de Economistas del Estado de Morelos y docente en diversos planteles educativos.

Entre los cursos que ha tomado se encuentra el Curso de Economía en la Universidad de Cambridge, Inglaterra, la Actualización de la Administración Pública en México y la Reforma Administrativa; Actualización del Profesional Inmobiliario, entre otros.

En lo que se refiere a la comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno, en la que expuso el ensayo presentado conforme a lo establecido en la convocatoria, por cuanto al perfil del Consejero expuso que el Consejo del IMIPE debe estar integrado por 3 consejeros con diferentes profesiones de las áreas sociales económico administrativas, así como disponibilidad y capacidad para actualizarse, saber trabajar en equipo, con capacidad para la organización, concertación, análisis, crítico y emprendedor; propone reforzar el marco jurídico para que los entes públicos de manera obligatoria, aún después de haber sido apercibidos, pongan a disposición de la sociedad la información; que el IMIPE tenga la facultad para que en última instancia pueda solicitar al Congreso que llame al servidor público o autoridad que no cumpla u obstruya el cumplimiento de la ley; reforzar el marco jurídico de las unidades de información pública de los entes obligados; realizar un diagnóstico general del IMIPE sobre sus logros, fallas y problemática, con el fin de realizar los cambios necesarios y obtener mejores resultados, entre otras.

6.- El ciudadano Octavio Manelik Ramírez Acevedo reúne los requisitos establecidos en el artículo 23 A de la Constitución Política Local y en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, pues es ciudadano mexicano, nacido en Cuernavaca, Morelos el día 17 de marzo de 1959; cuenta con 54 años de edad cumplidos, acredita mediante constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral no haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación; acredita mediante la constancia de antecedentes penales no haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal; cuenta con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura, ya que es Licenciado en Administración egresado del Centro de Estudios Superiores a Distancia, con cédula profesional número 2976850, con estudios de Maestría en Administración por la UAEM y actualmente Candidato a Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por el CIDHEM. Asimismo, acredita mediante la constancia expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, contar con una residencia efectiva en el Estado de 10 años, asimismo, cumplió con todos los requisitos establecidos en la base cuarta de la convocatoria. Siendo importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que acredite tener algún impedimento para ocupar el cargo de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Ha tomado diversos cursos y seminarios en Desarrollo de Mercados, Seminario para ejecutivos de ventas, Franquicias, Dirección efectiva, entre otros.

En cuanto a su experiencia laboral, ha sido Secretario Ejecutivo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos (2009 - 2012), Director General de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos (2006 -2009), Director de Planeación Educativa del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (2004-2006), Director General de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Morelos (2004), Gerente de Llanterama 2000, S.A. de C.V.

En lo que se refiere a la comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno, en la que expuso el ensayo presentado conforme a lo establecido en la convocatoria, por cuanto al perfil del Consejero expuso que los Consejeros al formar el Pleno del IMIPE, son la máxima autoridad del Instituto y son la base fundamental del organismo, por lo que hay que revisar la ampliación de facultades; que el IMIPE si bien cumple con sus funciones, su plantilla laboral es reducida, por lo que es necesario acercarle los recursos necesarios; entre sus propuestas menciona que es importante redefinir los perfiles de los aspirantes a Consejero y redefinir si tres Consejeros son suficientes para la cantidad de información que se maneja hoy en día; revisar con detenimiento los presupuestos y su aplicación relacionándolos con el cumplimiento global de metas.

7.- La ciudadana Dalila Morales Sandoval reúne los requisitos establecidos en el artículo 23 A de la Constitución Política Local y en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, pues es ciudadana mexicana, nacida en Jiutepec, Morelos, el día 20 de noviembre de 1979; cuenta con 34 años cumplidos; acredita mediante constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral no haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación; acredita mediante la constancia de antecedentes penales, no haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal; cuenta con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura, ya que es Licenciada en Contaduría Pública, Cédula Profesional 3946178, con estudios de Maestría en Auditoría por la Universidad Popular Autónoma del estado de Puebla; acredita mediante la constancia expedida por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la residencia efectiva en el Estado que en correlación con las constancias que obran en el expediente se desprende que reside en el Estado desde hace más de 5 años, asimismo, cumplió con todos los requisitos establecidos en la base cuarta de la convocatoria. Siendo importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que acredite tener algún impedimento para ocupar el cargo de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

En cuanto a su experiencia laboral: ha ocupado el cargo de Asesor de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado de Morelos, 2012-2013, Encargada de la Coordinación Administrativa en la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Delegación Morelos 2011-2012, Promotora del Programa PASPRAH en la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra (CORETT), Delegación Morelos, 2010-2011: Directora de Administración en el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, 2009: Subdirectora de Recursos Materiales y Presupuesto Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, 2008-2009: Subdirectora de Desarrollo Agrícola Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, 2007-2008: Coordinador del programa de Fomento a la Producción Hortícola y Ornamental dentro del programa de Alianza para el Campo en la SEDAGRO, 2003- 2006: Directora de Finanzas en la Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, 1999-2000: Auxiliar Contable en el Despacho Nájera Robledo y Cia.

En lo que se refiere a la comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno, en la que expuso el ensayo presentado conforme a lo establecido en la convocatoria, en cuanto al perfil del consejero considera que debe tener fortaleza, trabajo, vocación de servicio, ética social y transparencia para poder realizar las actividades propias del IMIPE; entre sus propuestas se encuentra enfatizar la definitividad e inatacabilidad de las resoluciones del IMIPE, facultar al IMIPE para que pueda instar a los sujetos obligados a generar información, cuando tengan la obligación de contar con ella, incluir un procedimiento claro para determinar el interés público y la prueba del daño, fortalecer el capítulo de sanciones y resolver el problema del diseño institucional para la interposición de las mismas, entre otras.

8.- El ciudadano Juan Uriel Tapia Hesiquio reúne los requisitos establecidos en el artículo 23 A de la Constitución Política Local y en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, pues es ciudadano mexicano, nacido en Ometepec, Guerrero el día 7 de noviembre de 1977; cuenta con 36 años cumplidos; acredita mediante constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral no haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación; acredita mediante la constancia de antecedentes penales no haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal; cuenta con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura ya que es Licenciado en Contaduría Pública egresado de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la UAEM, cédula profesional 5050767; acredita mediante la constancia expedida por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, contar con una residencia efectiva en el Estado de 25 años, asimismo, cumplió con todos los requisitos establecidos en la base cuarta de la convocatoria. Siendo importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que acredite tener algún impedimento para ocupar el cargo de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

En cuanto a su experiencia laboral: 2012- 2013: Jefe de Departamento de Planeación y Evaluación en la Procuraduría Federal del Consumidor, 2004- 2007: Comisario Público en el Fideicomiso del Lago de Tequesquitengo, 2001- 2003 Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Relaciones Públicas y Comunicación Social, y Comisión de Agua y Salud Pública en el Municipio de Temixco, Morelos, 2000-2001 Tesorero en el Municipio de Temixco, 1999 – 2000 Auditor fiscal en la Dirección de Visitas Domiciliarias.

En lo que se refiere a la comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno, en la que expuso el ensayo presentado conforme a lo establecido en la convocatoria, que la creación del IMIPE representa un avance social, representa la voluntad de muchas personas a tener los medios necesarios para darles garantía a los morelenses de que este derecho será respetado. De estar dentro del Consejo propone pugnar por garantizar que todos los morelenses tengan acceso a la información y que sería conveniente considerar en proporcionar a la gente que tiene alguna discapacidad el acceso a la información mediante el sistema Braille y dar más difusión a las formas y mecanismos para acceder a la información de las diferentes instituciones.

VII.- En esta sesión de trabajo, y de acuerdo a los elementos anteriormente señalados y ponderados individualmente y en su conjunto de cada aspirante, esta Junta Política determinó que los ciudadanos que reúnen los requisitos legales y que son elegibles para ocupar el cargo de Consejero Propietario o Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por considerar que reúnen el perfil, son los siguientes en estricto orden alfabético: MIREYA ARTEAGA DIRZO, HIRAM YASSER GARGALLO CASIQUE, JUAN CARLOS GORDILLO CERVANTES, LEONORA VALENTINA JIMÉNEZ FRANCO, DALILA MORALES SANDOVAL, RODOLFO RUBÉN OCHOA GÓMEZ,OCTAVIO MANELIK RAMÍREZ ACEVEDO y JUAN URIEL TAPIA HESIQUIO.

VIII.- No obsta a lo anterior, el hecho de que no se proponga formalmente a los dos aspirantes que ocupen el cargo de Consejero Titular y Suplente respectivamente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dado que el artículo 101 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece únicamente que los Consejeros serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso, por lo que tomando en consideración el principio de igualdad, no exclusión y el de no discriminación previsto en la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Federal, toda vez que han reunido las características y requisitos que señala la Ley, se considera que todos deben participar y tener el mismo derecho a ser electos y en virtud de ello el Pleno del Congreso deberá, con la votación legal correspondiente, realizar las designaciones respectivas en igualdad de oportunidades para todos.

IX.- Ahora bien, en esta línea de análisis no pasa desapercibido para el Pleno de este Congreso del Estado en el presente dictamen que nos ocupa, lo que dispone el segundo párrafo del artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra indica lo siguiente:

23-A.-…

Los ciudadanos que sean designados como integrantes del Instituto a que se refiere el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos que señale la ley, pero en todo caso se velará que no tengan compromisos o simpatías por cualquier partido político o vínculos con el gobierno, quedando excluidos de este último requisito el servicio profesional que se preste en cualquier institución educativa o de investigación de cualquier área pública.

De lo anterior, se colige que es obligación de este Congreso del Estado, velar que en la designación de los ciudadanos al cargo de Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, no tengan compromisos o simpatías por cualquier partido político o vínculos con el gobierno. En este sentido, es importante resaltar que de las constancias expedidas por las autoridades competentes del ámbito estatal y municipal, y que al respecto presentaron los ocho aspirantes al cargo de Consejero Propietario y Suplente del Instituto citado, consistentes en: 1.- Constancia de Antecedentes Penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; 2.- Oficio de habilitación o constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado; 3.- Carta de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente y 4.- Constancia de que no existen registros a nombre de los aspirantes como dirigente, representante de partido político, candidato a ocupar un cargo de elección popular por el período comprendido del año 2010 a la fecha, expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado.

Se estima que aun y cuando dichas documentales públicas han sido para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 103, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, -de los requisitos para ser Consejero-, también lo es que de las mismas al realizar un análisis y valoración de su contenido, se desprende que no existe compromiso o simpatía por determinado partido político del Estado y ello es así ya que de las constancias que expide el Instituto Estatal Electoral del Estado, competente en la materia en términos del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral para el Estado de Morelos, en la que se regulan jurídicamente también a los partidos políticos, se señala que no existen registros en sus archivos que vincule de manera directa a los hoy aspirantes como dirigentes, representantes de partido político, ni como candidato a ocupar un cargo de elección popular.

A mayor abundamiento, la palabra “compromiso” en términos del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, lo define como “obligación contraída”, la cual si se relaciona con el contenido de las constancias que expidió el Instituto Estatal Electoral, claramente se concluye que no existe obligación contraída con algún instituto político por parte de los aspirantes.

Por lo que se refiere a la hipótesis “simpatías por un partido político”, el Diccionario Electoral 2000[[1]](#footnote-1), señala que se refiere al que simpatiza con algo o alguien. El simpatizante es aquél que vota por los candidatos del partido y así lo comunica a los demás, pero no está adscrito formalmente al partido. Su posición es intermedia entre el elector y el miembro de un partido. Al respecto debe señalarse que los aspirantes al cargo de Consejero entregaron escrito firmado y con huella dactilar, en el que manifestaron no haber sido funcionario, representante popular o dirigente de partido en el año previo a su designación, por lo que esta Junta Política y de Gobierno considera que de dichas constancias se desprende que en el último año previo a su posible nombramiento no se actualiza esta hipótesis, lo anterior independientemente del derecho político que tienen como ciudadanos de votar en las elecciones populares.

En lo que respecta a la hipótesis de vínculos con el gobierno, esta Junta Política y de Gobierno, ha analizado la exposición de motivos de la reforma constitucional por la que se adicionó el artículo 23 A de la Constitución Local y en especial del segundo párrafo aludido, con el fin de desentrañar el sentido o significado de esta hipótesis por lo que siguiendo esa línea de interpretación genético-teleológica y armónica, no ha encontrado ningún argumento o motivo del contenido del segundo párrafo de dicho artículo, únicamente refiere respecto a la nueva institución que se crea (el IMIPE):

…nos parece que cualquier inquietud legislativa sobre el derecho de acceso a la información, no puede reducirse solamente a una ley secundaria, sino que estimamos que en razón de su contenido altamente democrático, cualquier consideración jurídica debe estar plasmada y partir de la constitución misma, es decir, que la institución que se encargue de su protección tenga a su vez la relevancia constitucional que le permita actuar con toda la fuerza normativa que a constitución impone, incluso en contra de las autoridades que contraríen su observancia o se nieguen sistemáticamente a su cumplimiento.

De lo anterior, se desprende que los motivos que impulsaron esta reforma constitucional fueron la creación de un órgano constitucional autónomo encargado de promover el acceso a la información, independiente de los poderes públicos, con fuerza normativa para hacer cumplir sus determinaciones, pero no motivó el sentido de las hipótesis que ya han sido expuestas, sin que obste decir que efectivamente consideramos que los integrantes de este órgano constitucional autónomo deben cumplir con los requisitos de ley que se señalan para el cargo.

En el mismo sentido, se analizó la exposición de motivos de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales, sin que se encuentre alguna referencia a esta hipótesis o sobre la integración del Consejo y los requisitos que deberán reunir los Consejeros para ocupar el cargo, que nos diera mayor explicación sobre las hipótesis mencionadas en el segundo párrafo del artículo 23 A.

En este sentido, al hacer el análisis de las constancias exhibidas por los aspirantes, se desprende que todos han laborado en algún momento de su carrera profesional en la administración pública, ya sea en dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, organismos descentralizados u organismos constitucionales autónomos, éstos últimos conforme a la jurisprudencia[[2]](#footnote-2) que nuestro máximo tribunal ha establecido, tienen como nota distintiva su autonomía e independencia de los poderes primarios, esto es, del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero esto no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales del poder público, sin que esto represente a criterio de esta Junta Política, que los aspirantes tengan un vínculo con el gobierno en el sentido de que no les permita cumplir con sus funciones conforme a la ley o bien que influya en las mismas, en caso de ser electos.

Por otra parte, el artículo 35 de la Constitución Federal, en su fracción VI, establece como derecho del ciudadano poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, esto significa en el caso que nos ocupa, que habiendo cumplido los requisitos que señala la Ley, los aspirantes tienen la posibilidad de ser nombrados para el cargo de Consejero, una vez que se lleve a cabo el procedimiento legislativo correspondiente, esto es, la votación del dictamen por el pleno y la elección por mayoría calificada de alguno de los participantes en esta convocatoria.

En apoyo a lo anterior se cita la siguiente jurisprudencia:

ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II (SIC) DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD. .[[3]](#footnote-3)

El citado precepto constitucional regula, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícita un derecho de participación, que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República. Ahora bien, del análisis del artículo [35 constitucional](javascript:AbrirModal(1)) se advierte que, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, esto no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto "calidades" se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia, contenido en el artículo [113](javascript:AbrirModal(2)), así como con lo dispuesto en el artículo [123, apartado B, fracción VII](javascript:AbrirModal(3)), ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; de lo que se concluye que la Ley Fundamental impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública, de manera que deben considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos.

En virtud de lo anterior y a la luz de la reforma constitucional federal en materia de derechos humanos aprobada por la Comisión Permanente en junio de 2011, que establece en el artículo 1º de la Carta Magna:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De dicha disposición se desprende un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los Derechos Humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, esto significa que este principio permite por un lado definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios.

Así lo ha establecido la Corte en la siguiente tesis:

PRINCIPIO PROPERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.

El [segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](javascript:AbrirModal(1)), exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Por lo expuesto anteriormente, esta Junta Política y de Gobierno, aplicando el principio pro personae, concluye que los aspirantes tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad y tener las mismas oportunidades de acceder al cargo, aún y cuando hayan laborado en instituciones del gobierno, sin que esto signifique que tengan un vínculo o sumisión con éste, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en la ley, lo contrario sería atentar contra los principios de igualdad y no discriminación y por ende en contra de los derechos humanos de los aspirantes.

X.- Ante la idoneidad de los aspirantes citados para ocupar el cargo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia y de la convocatoria, así como los perfiles profesionales de los candidatos, que dan como consecuencia que puedan ocupar los cargos que nos ocupan, y respetando ante todo la libertad que tiene cada diputado para votar por la propuesta de su preferencia, la Junta Política y de Gobierno presentó al Pleno del Congreso, el dictamen correspondiente, a efecto de que esta Asamblea, en ejercicio de sus facultades constitucionales, procediera a elegir en sesión del Pleno del Congreso del Estado, en votación por cédula y por mayoría calificada, a los ciudadanos que fungirán por un período de cuatro años, como Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, por el período del 8 de junio de 2013 al 7 de junio de 2017.

Se consultó a la Asamblea si el dictamen en cuestión era de calificarse como de urgente y obvia resolución, y en su caso proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión, aprobándose por unanimidad.

Sometido a su discusión en lo general, se consultó a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen en cuestión, mismo que resultó aprobado por 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones y al no haberse reservado ningún artículo en particular, la Presidencia informó a las Diputadas y Diputados que la designación del Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se llevaría a cabo en votación por cédula y por mayoría calificada, con fundamento en los artículos 23-A y 40, fracción XL, de la Constitución Política del Estado de Morelos; artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos; artículo 50, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Obteniéndose el siguiente resultado:

Votación para Consejero Propietario del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística:

28 (veintiocho) votos a favor de la ciudadana Licenciada Mireya Arteaga Dirzo; y 0 (cero) votos para los ciudadanos Licenciados Hiram Yasser Gargallo Casique, Juan Carlos Gordillo Cervantes, Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, Leonora Valentina Jiménez Franco, Licenciada Dalila Morales Sandoval, Octavio Manelik Ramírez Acevedo y Juan Uriel Tapia Hesiquio; y 1 voto nulo.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que la ciudadana Licenciada Mireya Arteaga Dirzo, es designada como Consejera Propietaria del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Acto seguido, se procedió a la votación para Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, obteniéndose el siguiente resultado:

29 (veintinueve) votos a favor del ciudadano Licenciado Juan Carlos Gordillo Cervantes; y 0 (cero) votos para los ciudadanos Licenciados Hiram Yasser Gargallo Casique, Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, Leonora Valentina Jiménez Franco, Dalila Morales Sandoval, Octavio Manelik Ramírez Acevedo y Juan Uriel Tapia Hesiquio.

Como resultado de la votación, la Presidencia declaró que el ciudadano Licenciado Juan Carlos Gordillo Cervantes, es designado como Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

En consecuencia, se procedió a la toma de protesta de ley del Consejero Propietario y Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ante el Pleno del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS**

**NOVENTA Y SEIS**

**POR EL QUE SE DESIGNA UN CONSEJERO PROPIETARIO Y UN CONSEJERO SUPLENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.**

**PRIMERO.-** Se designa como Consejero Propietario del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el período que comprende del 8 de junio de 2013 al 7 de junio de 2017, a la Ciudadana Licenciada Mireya Arteaga Dirzo.

**SEGUNDO.-** Se designa como Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el período que comprende del 8 de junio de 2013 al 7 de junio de 2017, al Ciudadano Licenciado Juan Carlos Gordillo Cervantes (sic)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día 8 de junio de 2013.

**SEGUNDO.-** Aprobado que sea el presente decreto, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**TERCERO.-** A fin de respetar los derechos de los aspirantes, comuníquese la decisión del Pleno del Congreso a los candidatos que no resulten electos como Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**CUARTO.-** Comuníquese al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección” Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil trece.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**RÚBRICAS.**

1. Diccionario Electoral 2000*.* Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino. Instituto Nacional de Estudios Políticos, INEP, A.C. [↑](#footnote-ref-1)
2. Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Octubre de 2006; Pág. 912; Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Febrero de 2008. Página: 1871. Tesis: P./J. 12/2008. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, SUS CARACTERÍSTICAS. [↑](#footnote-ref-2)
3. Controversia Constitucional 38/2003, municipio de Veracruz. 9ª. Época. Pleno, SJF y su Gaceta, tomo XXII, octubre de 2005. [↑](#footnote-ref-3)